



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV Legislatura

RECIBIDO Lic. Chirinos 12 MAR 2019 Nischo

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO 11:43 hrs 12 MAR 2019 Con Anexos

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ASUNTO: SE ENVÍA INICIATIVA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 12 de Marzo de 2019.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS. TITULAR DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS. EDIFICIO.

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente escrito, con las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, solicito sea incluido en el orden del día de la próxima sesión del presente año, Iniciativa con proyecto de Decreto, por el cual SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 24, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO; 26, FRACCIONES I Y II; 27, FRACCIÓN IV; 156, PÁRRAFO SEGUNDO; 164; 165 Bis; 194 FRACCIONES I, SEGUNDO PÁRRAFO, II, III, IV y V; 215, PRIMER PÁRRAFO; 231; 235 Bis; 240 TER, PRIMERO PÁRRAFO; 241, TERCERO PÁRRAFO; 347 Bis, PRIMER PÁRRAFO; 347 Bis A, PRIMER PÁRRAFO; 348, SEGUNDO PÁRRAFO; 348 Bis, SEGUNDO PÁRRAFO; 348 Bis A, SEGUNDO PÁRRAFO; 348 Bis B; 348 Bis E, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO; 350 Bis; 357, FRACCIÓN II; 357 Bis; 363; 369, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO; 373, FRACCIONES I, II y III; 374, PRIMER PÁRRAFO; 376, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO PARRAFOS; 380, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES I, II Y III; 383 Bis, FRACCIONES I, II, III Y IV; 386, PRIMER Y SEXTO PÁRRAFO; 388 FRACCIONES I, Y II PRIMER PÁRRAFO; 388 Bis, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO; 407, PRIMER PÁRRAFO; 409; 410; 413, TERCER PÁRRAFO; 419,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXIV Legislatura "2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**PRIMER PÁRRAFO; 420, PRIMER PÁRRAFO Y 421 PRIMER PÁRRAFO, TODOS DEL  
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.** Para tal  
efecto, anexo al presente, la referida iniciativa por escrito y medio electrónico.

Sin otro en particular, le envió un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

A handwritten signature in black ink that reads "Aurora López Acevedo".

**DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"*

**ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL  
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA.**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 11 de Marzo de 2019.

**CIUDADANO DIPUTADO CESAR MORALES NIÑO.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA  
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada **AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO**, integrante del Grupo Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto: **POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 24, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO; 26, FRACCIONES I Y II; 27, FRACCIÓN IV; 156, PÁRRAFO SEGUNDO; 164; 165 Bis; 194 FRACCIONES I, SEGUNDO PÁRRAFO, II, III, IV y V; 215, PRIMER PÁRRAFO; 231; 235 Bis; 240 TER, PRIMERO PÁRRAFO; 241, TERCERO PÁRRAFO; 347 Bis, PRIMER PÁRRAFO; 347 Bis A, PRIMER PÁRRAFO; 348, SEGUNDO PÁRRAFO; 348 Bis, SEGUNDO PÁRRAFO; 348 Bis A, SEGUNDO PÁRRAFO; 348 Bis B; 348 Bis E, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO; 350 Bis; 357, FRACCIÓN II; 357 Bis; 363; 369, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO; 373, FRACCIONES I, II y III; 374, PRIMER PÁRRAFO; 376, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO PARRAFOS; 380, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES I, II Y III; 383 Bis, FRACCIONES I, II, III Y IV; 386, PRIMER Y SEXTO PÁRRAFO; 388 FRACCIONES I, Y II PRIMER PÁRRAFO; 388 Bis, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO; 407, PRIMER PÁRRAFO; 409; 410; 413, TERCER PÁRRAFO; 419, PRIMER PÁRRAFO; 420, PRIMER PÁRRAFO Y 421 PRIMER PÁRRAFO, TODOS DEL CÓDIGO**



**PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 27 de enero de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, diferentes reformas y adiciones en materia de **desindexación** al salario Mínimo, reformando el inciso a) de la Base segunda del artículo 41; y adicionando los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el mencionado decreto se estableció que la Unidad de Medida y Actualización (UMA), se debe de utilizar como índice, Base y Medida o referencia para determinar la cantidad en el pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y de las entidades federativas y de Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

En el artículo cuarto transitorio de nuestra Carta Magna establece que una vez que haya entrado en vigor se debe de tomar como referencia para establecer el método de cálculo que se debe aplicar. Cabe mencionar que la UMA fue creada con el propósito de utilizar al salario mínimo como instrumento de índice.

Pero en el mismo transitorio se estableció que las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Es del conocimiento público que, el uso **del salario mínimo** se extendió a muchas disposiciones legales tanto a nivel federal como local y como era de esperarse, la mayor frecuencia de artículos relacionados con el salario mínimo se registra en las disposiciones hacendarías y laborales, sin embargo, la mayor concentración, se da en las laborales, civiles y penales, en este orden



descendente. Estas distribuciones coinciden con los usos más frecuentes del salario mínimo como unidad base.

En México, más de tres cuartas partes de la población obtienen su principal fuente de ingresos del trabajo asalariado, entendiéndose al salario el componente fundamental del desarrollo económico nacional y del bienestar social, siendo el único medio con el que cuentan millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y aspirar a mejorar sus condiciones de vida.

**El salario**, es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo. Se trata de una institución fundamental del derecho del trabajo que representa la base del sustento material de los trabajadores y una aspiración a su dignificación social, personal y familiar.

**La Unidad de Medida y Actualización (UMA)**, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.<sup>1</sup>

Desde la fecha de referencia, se otorgó al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) las facultades como Organismo responsable de medir la inflación, así como establecer el valor de dicha unidad tomando como base la inflación a través del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

Es pues una referencia de tipo económico que va ligada al concepto de inflación, llega para reemplazar al concepto de “Salario Mínimo”; lo anterior en cuanto al cumplimiento de algunas obligaciones de pago de las personas físicas o morales, ya en los juzgados, es común ver que se utilice cuando el juez lanza, por así llamarlo, un apercibimiento respecto al incumplimiento de una obligación.

Este concepto fue aprobado y usado desde el 27 de enero de 2016, con la creación de una de las leyes más pequeñas, ya que solo consta de cinco artículos y nos sirve para pagos de:

<sup>1</sup> <http://www.beta.inegi.org.mx/temas/uma/>



---

*“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”*

- Créditos hipotecarios
- Multas
- Impuestos
- Trámites gubernamentales
- Prestaciones denominadas en veces salario mínimo.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía dio a conocer que para el año 2019, el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diario será de \$ 84.49 pesos, el mensual de \$ 2,568.50, y anualmente será de \$ 30,822.00 pesos,<sup>2</sup> en ese sentido, al UMA sustituye al Salario Mínimo como referencia para diversos conceptos como lo son multas, leyes, reglamentos, créditos hipotecarios entre otros.

Por las consideraciones precisadas, resulta necesario armonizar las leyes, y ordenamientos que están a nuestra competencia, y como legisladores tenemos la ineludible responsabilidad de realizar las adecuaciones que, en este caso la constitución nos mandata, pues, en caso de seguir tomando en cuenta el Salario Mínimo como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, impactaría en el cumplimiento de diversas obligaciones, créditos, derechos, contribuciones, sanciones administrativas o penales, e incluso estaría vulnerando nuestra propia Constitución Política.

Si bien sabemos que el salario Mínimo es actualizable y aumenta cada determinado tiempo y condiciones, sin embargo, al aumentar traía un efecto negativo, ya que, nuestra legislación, usaba el salario mínimo como medida, para que las personas cumplieran con obligaciones como pago de impuestos, multas, INFONAVIT o FOVISSSTE entre otras, al aumentar el salario mínimo aumentaban los costos de esas obligaciones.<sup>3</sup>

Con la acertada creación de la UMA, al aumentarse el salario mínimo este ya sólo afectará al sueldo del trabajador y no también al bolsillo de éste; al asignarle cuotas más altas a las obligaciones que hubiere contraído. Recordemos que el salario mínimo en el país es de \$ 102.68, esta diferencia de

---

<sup>2</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

<sup>3</sup> <http://univita.edu.mx/2017/11/08/unidad-de-medida-y-actualizacion-uma/>



\$18.49 pesos en 2019, parece mínima respecto al UMA, sin embargo al multiplicarla x100 o x1000 crean ya un buen margen de ahorro.

No obstante el mandato constitucional referido, actualmente en diversas leyes, códigos y reglamentos de nuestro estado, aún existen disposiciones jurídicas en las que subsiste la referencia “salarios mínimos” para tasar multas, impuestos, contribuciones y más, por lo que, esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, en un ejercicio responsable y dándole la debida atención a la Constitución Federal, debe de considerar importante reformar todo lo que contempla el salario mínimo base, y así evitaremos que se afecten los derechos de los ciudadanos oaxaqueños.

Tal es el caso particular del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordenamiento legal, que en los últimos años, ha venido reformándose en diversas disposiciones, como los artículos 29, 195, 196, 205, 210, 211, 213, 215, 217, 217 Bis A, 230, 232 Bis, 241, 241 Bis, 241 Ter, 246, 246 Bis, 247, 248, 270 Bis, 347 Bis B, 352, 353, 354, entre otros, precisamente con el objeto de hacer adecuaciones a la ley, a efecto de que el UMA sustituya al Salario Mínimo como referencia en las multas que se imponen como sanciones en la comisión de los delitos.

No obstante lo anterior, de una revisión exhaustiva realizada al citado ordenamiento, se ha detectado en el articulado que lo compone, que aún se sigue manejando el Salario Minino para tasar las multas, tales son los casos de los artículos 24; 26; 27; 156; 164; 165 Bis; 194; 215; 231; 235 Bis; 240; 241; 347 Bis; 347 Bis A; 348; 348 Bis; 348 Bis A; 348 Bis B; 348 Bis E; 350 Bis; 357; 357 Bis; 363; 369; 373; 374; 376; 380; 383 Bis; 386; 388; 388 Bis; 407; 409; 410; 413; 419; 420 Y 421. Por lo cual, consideramos necesario y oportuno, proponer la reforma a las disposiciones legales citadas del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para armonizar completamente las mismas, con el objeto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que se me confieren, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 24, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO; 26, FRACCIONES I Y II; 27, FRACCIÓN IV; 156, PÁRRAFO SEGUNDO; 164; 165 Bis; 194 FRACCIONES I, SEGUNDO PÁRRAFO, II, III, IV y V; 215, PRIMER PÁRRAFO; 231; 235 Bis; 240 TER, PRIMERO PÁRRAFO; 241, TERCERO PÁRRAFO; 347 Bis, PRIMER PÁRRAFO; 347 Bis A, PRIMER PÁRRAFO; 348, SEGUNDO PÁRRAFO; 348 Bis, SEGUNDO PÁRRAFO; 348 Bis A, SEGUNDO PÁRRAFO; 348 Bis B; 348 Bis E, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO; 350 Bis; 357, FRACCIÓN II; 357 Bis; 363; 369, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO; 373, FRACCIONES I, II y III; 374, PRIMER PÁRRAFO; 376, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO PARRAFOS; 380, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES I, II Y III; 383 Bis, FRACCIONES I, II, III Y IV; 386, PRIMER Y SEXTO PÁRRAFO; 388 FRACCIONES I, Y II PRIMER PÁRRAFO; 388 Bis, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO; 407, PRIMER PÁRRAFO; 409; 410; 413, TERCER PÁRRAFO; 419, PRIMER PÁRRAFO; 420, PRIMER PÁRRAFO Y 421 PRIMER PÁRRAFO, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 24.-** La multa se fijará por días multa y no podrá exceder de mil quinientas **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

El día multa equivale al valor de **una unidad de medida y actualización vigente** y: en el momento de la consumación, si el delito fuere instantáneo; o en el momento que cesó, si fuere delito permanente; o en el momento consumativo de la última conducta, si fuere delito continuado;

...

**ARTÍCULO 26.-...**

I.- Si el monto no excede de cien **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, se podrá conceder un plazo hasta de un mes y pagarse por terceras partes, siempre que el deudor compruebe estar imposibilitado de hacerlo en una sola exhibición; y



II.- Si el monto excede de cien **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, se podrá conceder un plazo hasta de seis meses, y pagarse por terceras partes, si se da la condición expresada en la fracción anterior.

...

#### ARTÍCULO 27.-...

I.... a la III....

IV. El pago de la pérdida de ingreso económico y lucro cesante, para ello se tomará como base el salario que en el momento de sufrir el delito tenía la víctima y en caso de no contar con esa información, será conforme a la **Unidad de Medida y Actualización vigente**;

#### ARTÍCULO 153.-...

Si el evadido fuere un procesado o sentenciado por el delito de secuestro agravado a que se refiere el artículo 348 BIS A y el que favoreciera su evasión fuere un servidor público del sistema penitenciario, de seguridad pública, de procuración o impartición de justicia, se le impondrá de treinta a cincuenta años de prisión y multa de 500 a 1,000 **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**.

**ARTÍCULO 164.-** Se impondrán prisión de tres a seis años y multa de cincuenta a cien **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, al que tomare participación en una asociación o banda de tres o más personas, organizada para cometer alguno o algunos delitos, por el solo hecho de ser miembro de la asociación e independientemente de la pena que le corresponda por el delito que pudiere cometer o haya cometido. Se presumirá que las organizaciones armadas tienen por objeto delinquir, cuando carezcan de la autorización legal correspondiente.

**ARTÍCULO 165 Bis.-** Al que provoque públicamente a cometer un delito, o haga la apología de éste, se le aplicará prisión de tres días a un año y multa de veinte a cien **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, si el delito no se ejecutare. En caso contrario, se aplicará al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido.



**ARTÍCULO 194.-** Comete el delito de corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho:

I...

A quien cometa cualquiera de las conductas descritas se le impondrá de cinco a diez años de prisión y multa de quinientos a setecientos treinta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

II. Quien por cualquier medio, induzca, facilite, procure u obligue que una persona menor de edad o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho realice, para sí o para otras personas y sin fines de lucro o de explotación, actos sexuales o de exhibicionismo corporal de índole sexual. Estas conductas se sancionarán con pena de prisión de siete a doce años y multa de seiscientos a ochocientos cuarenta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente;**

III. Quien permita directa o indirectamente el acceso de una persona menor de dieciocho años de edad o de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, a espectáculos o exhibiciones audiovisuales de carácter pornográfico. Estas conductas se sancionarán con prisión de tres a cinco años de prisión y multa de trescientos a trescientos cincuenta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente;**

IV. Quien ejecute o hiciere ejecutar a otra persona actos de exhibición sexual ante personas menores de dieciocho años de edad o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho. Estas conductas se sancionarán con prisión de tres a cinco años y multa de trescientos a trescientos cincuenta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente;** y

V. Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográficos, reales o simulados, sea de manera física o a través de cualquier medio, se sancionará con prisión de uno a tres años y multa de cien a doscientas **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

...



**ARTÍCULO 231.-** La parte, testigo, perito o intérprete que se retracte espontáneamente de sus falsas declaraciones rendidas en un juicio, antes de que se pronuncie la sentencia en la instancia en que las hubiere rendido, sólo pagará una multa de cinco a cincuenta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**; pero si al retractarse de su declaración faltare a la verdad, se le aplicará la pena que corresponda con arreglo a lo prevenido en este Capítulo, considerándolo como reincidente.

**ARTÍCULO 235 Bis.-** Cuando los delitos a que se refiere este Título se cometan por extranjeros o servidores públicos, cualquiera que sea la finalidad que se trate de obtener o se obtenga, la pena aplicable será de tres años seis meses a seis años y multa de quinientos a ~~setecientos~~ treinta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**. A los servidores públicos se les destituirá de su empleo y se les inhabilitará por un tiempo igual a la sanción corporal a la que haya sido condenado.

**ARTÍCULO 240 TER.-** Se impondrá pena de tres a siete años de prisión y multa de cien a quinientas veces **el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, a quien obtenga un lucro o beneficio económico, prometiendo falsamente otorgar u obtener para otra persona un empleo, trabajo, cargo, plaza, comisión o nombramiento en el sector público o privado, o una concesión, autorización, permiso, licencia, contrato o trámite respecto de un servicio público.

...

**ARTÍCULO 241.-** Comete el delito de abuso sexual, quien sin consentimiento de una persona ejecute en ella o la haga ejecutar un acto sexual, que no sea la cópula, o la obligue a observar cualquier acto sexual aun a través de medios electrónicos. Al responsable de tal hecho, se le impondrá de tres a seis años de prisión y multa de cien a doscientas **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**.

...

I.... a la III. ...

Cuando el delito fuere cometido contra persona menor de doce años, incapaz o cuando se realice en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, la pena será de siete a doce años de prisión y multa de trescientos a setecientos **veces el valor**



**de la Unidad de Medida y Actualización vigente.** A los autores y partícipes del delito previsto en este párrafo no se les concederá ningún beneficio preliberacional en la ejecución de la sentencia.

...

**ARTÍCULO 347 Bis.-** Cuando se sustraiga a un menor de doce años de edad, de su seno familiar por un pariente sin limitación de grado, que no ejerza la patria potestad o la tutela sobre él, y con el propósito distinto a los señalados en el artículo 348 BIS C, se le impondrá la pena de uno a cinco años de prisión y multa de cincuenta a quinientas **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

...

**ARTÍCULO 347 Bis A.-** Cuando se detenga en calidad de rehén a una persona o servidor público, con el fin de presionar para que un servidor público realice o deje de realizar un acto de cualquier naturaleza, se le impondrá al autor de esta conducta de tres a diez años de prisión y multa de cincuenta a cuatrocientas **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

...

**ARTÍCULO 348.-...**

Al responsable de este delito se le impondrá de cuarenta a sesenta y cinco años de prisión y multa de setecientos cincuenta a mil quinientas **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

...

**ARTÍCULO 348 Bis.-...**

Al que cometa el delito señalado en el párrafo anterior, se le impondrá la pena de diez a quince años de prisión y multa de quinientos a setecientos treinta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

...

**ARTÍCULO 348 Bis A.-** Cuando en el secuestro concurren algunas de las siguientes circunstancias:

I... a la VII....



En estos casos, la pena será de 70 a 105 años de prisión para el autor y partícipes del delito y se impondrá multa de setecientos cincuenta hasta mil quinientas **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

...

**ARTÍCULO 348 Bis B.-** Al que realice un acto o actos simulados de secuestro tendientes a engañar a la autoridad o para obtener un lucro o causar un daño a un tercero, se le impondrá de dos a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a cien **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

**ARTÍCULO 348 Bis E.-** El servidor público que comete el delito de desaparición forzada de personas, se le impondrá una pena de prisión de veinte a treinta años de prisión y multa de trescientos a setecientos **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, así como la inhabilitación por el tiempo de la pena fijada en la sentencia ejecutoriada, para el desempeño de cualquier cargo o empleos públicos.

Al particular que comete el delito de desaparición forzada de personas, se le impondrá prisión de cinco a veinticinco años y multa de doscientos a quinientas **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

...

**ARTÍCULO 350 Bis.-** Al que sin derecho y sin consentimiento se apodere de un expediente, total o parcialmente, perteneciente a una oficina pública o Notaría, se aplicará de tres a siete años de prisión y multa de cien a doscientas **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.** Si el activo fuere servidor público o Notario, abogado o litigante, además se le inhabilitará, de dos a diez años para ejercer su cargo o profesión.

**ARTÍCULO 357.-** Al que sin derecho y sin consentimiento de quien pueda otorgarlo, se apodere:

I....

II. De partes de vehículos automotores o de objetos de que se encuentren en el interior de los mismos, se aplicará de tres a siete años de prisión y de cien a doscientos días multa, salvo que el monto de lo robado exceda de los



quinientas **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, pues entonces la sanción será la prevista en la fracción anterior; y

...

**ARTÍCULO 357 Bis.-** Se equipara al delito de robo de vehículo y se sancionará con pena de ocho a catorce años de prisión y multa de quinientos a mil **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**:

...

**ARTÍCULO 363.-** Cuando el valor de lo robado no exceda de diez **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, sea restituido por el ladrón espontáneamente y pague éste todos los daños y perjuicios antes de que la autoridad tome conocimiento del delito, no se impondrá sanción alguna si no se ha ejecutado el robo por medio de la violencia.

**ARTÍCULO 373.-** El abigeato de ganado menor se sancionará:

I.- Con prisión de tres a cinco años y multa de cincuenta a ciento cincuenta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, cuando el apoderamiento no exceda de cinco cabezas;

II.- Con prisión de cinco a ocho años y multa de ciento cincuenta a trescientas **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, cuando el apoderamiento exceda de cinco cabezas pero no de quince, y

III.- Con prisión de ocho a diez años y multa de trescientas a setecientas **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, cuando el apoderamiento exceda de quince cabezas.

**ARTÍCULO 374.-** Se equipara el Abigeato y se sancionará con prisión de dos a cuatro años y multa de diez a cincuenta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización** vigente en el momento de cometerse el delito, a quienes:

...

**ARTÍCULO 376.-** Comete el delito de abuso de confianza el que, con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otro, de cualquier cosa ajena mueble de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio.



Cuando el monto del abuso no exceda de cien veces **el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, se sancionará con prisión de un mes a dos años y multa de cinco a cien veces **el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**.

Si excede de cien pero no de quinientas veces **el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, la prisión será de dos a cuatro años y la multa de cien a ciento cincuenta veces **el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**.

Si el monto del abuso excede de quinientas veces **el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, la prisión será de cuatro a diez años y la multa de ciento cincuenta a quinientas veces **el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**.

#### ARTÍCULO 380.-...

I.- Con prisión de tres meses a tres años y multa de cinco a cien veces **el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, cuando el valor de lo defraudado no exceda de esta última cantidad;

II.- Con prisión de tres a seis años y multa de cien a ciento cincuenta veces **el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, cuando el valor de lo defraudado exceda de cien veces **el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, pero no de quinientas;

III.- Con prisión de seis a doce años y multa de ciento cincuenta a quinientas veces **el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, cuando el valor de lo defraudado exceda de ésta última cantidad.

**ARTÍCULO 383 Bis.-** Comete el delito de extorsión el que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial.

...

I).- Cuando el lucro obtenido o perjuicio patrimonial causado no exceda de cien veces **el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, se aplicará prisión de uno a tres años y multa de cinco a cien veces **el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**.



II. Si excede de cien veces **el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, pero no de quinientas, la prisión será de tres a seis años y la multa de cien a doscientas cincuenta veces **el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**.

III - Si excede de quinientas veces **el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, la prisión será de seis a doce años y la multa de doscientas cincuenta a quinientas veces **el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**.

IV).- Al que cometa una extorsión por vía telefónica o por cualquier medio electrónico se le impondrá de ocho a catorce años de prisión y multa de quinientos a mil veces **el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**.

...

**ARTÍCULO 386.-** Se aplicará la pena de quince a veinte años de prisión y multa de ochocientos a mil **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, si el despojo se realiza por dos o más personas; al que planea, o induzca, o financie, o dirija o propicie la acción de despojo; si el que lo ejecutare fuera servidor público en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

...

...

...

...

Cuando el delito de despojo se cometa en el medio rural, sin violencia, se trate de delincuentes primarios y se acredite haber reparado el daño a satisfacción del ofendido, la sanción que se imponga será hasta de seis meses de prisión o multa de cien **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**.

...

**ARTÍCULO 388.-...**



*"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"*

I.- De dos a cinco años de prisión y de treinta a doscientos días multa, si el monto del daño no excede de quinientos **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**; y

II.- De cinco a doce años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, si el monto excede de quinientas **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**.

**ARTÍCULO 388 BIS.-** Al que por cualquier sustancia o medio, realice inscripciones, dibujos, manchas, signos, símbolos, códigos, mensajes, figuras y pintas de todo tipo que alteren o modifiquen la forma original del bien mueble o inmueble de dominio público o privado, sin consentimiento del propietario o del representante legal o de quien legalmente posea la cosa, se le impondrá además de la reparación del daño, multa de treinta a trescientas **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente** o prisión de seis meses a tres años.

Si el daño se cometiere sobre lienzos, pinturas, murales o cualquier material de difícil o imposible reparación; así como de bienes o monumentos considerados con un valor cultural, histórico, arquitectónico o científico, declarado por autoridad, se sancionará además de la reparación del daño, con multa de cincuenta a quinientos **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente** o pena privativa de libertad de dos años a seis años.

...

**ARTÍCULO 407.-** Aquí sin causa justificada o sin orden de autoridad competente, sustraiga de la custodia y guarda a una persona menor de 18 años de edad o incapaz, con fines distintos a los contemplados en los artículos 348 y 348 BIS F del presente ordenamiento, se le impondrá de seis a doce años de prisión y multa de seiscientos a mil doscientos **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**.

**ARTÍCULO 409.-** Si al encontrarse en proceso de divorcio o disuelto el matrimonio, alguno de los progenitores salga fuera del estado o del país, trasladando consigo a los menores hijos o incapaces, sin contar con la autorización expresa de la otra parte o sin orden de autoridad competente, se le impondrá de tres a cinco años de prisión y multa de trescientos a quinientos cincuenta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**.



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

**ARTÍCULO 410.-** Al progenitor que cambie su domicilio señalado para la guarda y custodia de los menores hijos, fuera del estado o del país, argumentando cualquier causa, sin que exista consentimiento expreso y por escrito de la otra parte o por orden de autoridad competente, se le impondrá de tres a cinco años de prisión y multa de trescientos a quinientos cincuenta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

**ARTÍCULO 419.-** Se castigará con cárcel de tres meses a dos años y con multa de 100 a 1000 **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente** a quien:

...

**ARTÍCULO 420.-** Se castigará con cárcel de seis meses a cuatro años y con multa de 500 a 1500 **el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente** a quien:

...

**ARTÍCULO 421.-** Se castigará con cárcel de tres meses a un año y con multa de 200 a 800 **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente** a quien:

...

**TRANSITORIOS.**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.**